ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Alcaldía Local de Los Mártires

Fecha de Solicitud: 19 de marzo de 2020	**Área de Origen:** Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 114	**Fecha de Suscripción**: 08 de Octubre de 2019	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: 3 meses	Fecha de Inicio: 11 de Octubre de 2019	Fecha de. Terminación: 10 de enero de 2020
Contratista: Corporación Colombia XXI		
Interventor: Martha Eugenia Rojas Camacho CPS – 116 - 2019	Valor Inicial: $ 90.840.800	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — **MODIFICACIÓN No. 3**

Adición Valor	Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica	**Tiempo**: 2 meses.	Se solicita mediante radicado ORFEO N° 2020-641-001596-2
CDP No.: No aplica **CDP Valor:** No aplica	**Fecha Terminación Final**: suspensión del 24 de marzo al 23 de mayo de 2020 – Fecha de finalización 30 de mayo de 2020 – con cláusula de que si se levanta alerta amarilla y regresan los colegios a clases antes de los dos meses se realizara acta de reinicio según se estipulen los lineamientos distritales.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
CDP No.: No aplica **Valor:** No aplica	Tiempo: 1 mes	Se solicita mediante radicado ORFEO N° 2020-641-000942-2
CDP No.: No aplica **Valor:** No aplica **CDP No.:** No aplica **Valor:** No aplica	Fecha Terminación Final: 30 de marzo de 2020	

Adición Valor	Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
CDP No.: No aplica	Tiempo: 54 días	Se realizó una suspensión del contrato de 54 días, desde el 11 de diciembre de 2019 al 03 de febrero de 2020.
Valor: No aplica		
CDP No.: No aplica	Fecha Terminación Final: 03 de febrero de 2020	
Valor: No aplica		
CDP No.: No aplica		
Valor: No aplica		

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

Objeto: Realizar procesos y acciones en promoción de entornos protectores, prevención de la maternidad y paternidad temprana, orientación y asesoría a las familias para reducir el riesgo de violencia intrafamiliar y vulneración de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco del buen trato en la localidad de los mártires.

Valor total ejecutado a la última factura: $36.336.320

Plazo de ejecución actual: 3 meses con 15 días

Fecha de vencimiento: 30 de mayo de 2020

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato:	
Valor Total:	$ 90.840.800
Valor ejecutado a 24 de febrero de 2020:	$ 36.336.320
Valor Adicional:	No aplica

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

El contrato de prestación de servicios 114 de 2019, inicio su ejecución a partir del día 11 de octubre de 2019, a la fecha el cumplimiento programático se encuentra al 99.9% y el financiero al 96,58% ,; donde se evidencia un avance significativo para todos los componentes, de acuerdo con a la programación avalada inicialmente, para lo cual el ejecutor Colombia Siglo XXI ha cumplido con la adquisición de los materiales requeridos tal y como lo describen los estudio previos, en la cantidad y con la cantidad esperada.

Sin embargo, en lo concerniente a la ejecución del componente No. 3, no se ha ejecutado en su totalidad, debido a las dificultades de orden nacional que se presentaron en el año 2019, la temporada de vacaciones de los NNA, las fiestas navideñas programadas en el mes de diciembre, y ahora por la emergencia sanitaria que dieron pie a la suspensión de actividades escolares en las instituciones educativas públicas y a las restricciones para realizar actividades donde se congreguen más de 50 personas, los cual no permitirá que el operador culmine sus actividades, sino hasta después de que reinicien en los colegios, específicamente en el colegio Antonia Santos.

En importante informar que, de acuerdo a lo descrito en los estudios previos, la Corporación Colombia XXI ha realizado todo tipo de acciones en pro de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, para lo cual han presentado informes quincenales de ejecución ante los comités técnicos y han presentado dos informes de gestión a través de los cuales se ha avanzado en el pago del 80% del contrato.

De acuerdo con la reunión llevada a cabo el día 17 de marzo de 2020, se considera que está debidamente justificada la solicitud que realiza el operador y además presento en su informe de gestión No. 2, avances significativos de ejecución, los cuales son considerados para dar aval a la solicitud de suspensión.

Por todo lo enunciado anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir a cabalidad con los objetivos y requerimientos técnicos del CPS 114 de 2019, se solicita hacer suspensión a dicho contrato de prestación de servicios, inicialmente a dos meses o hasta que se levante la medida de emergencia sanitaria y reinicien las clases en el colegio Antonia Santos, que permita que el ejecutor garantice la ejecución total de su contrato.

Cabe aclarar que la suspensión no genera ningún sobrecosto adicional al contrato de Prestación de Servicios N° 114 de 2019.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 103,48
Valor Máximo para Adición en SMLV: No aplica
Valor Adición Solicitada en SMLV: No aplica

APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventora, solicito la aprobación de la modificación de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No 114 de 2019.

Raúl Hernando Esteban García
Alcalde Local

Martha Eugenia Rojas Camacho
Interventora - CPS – 116- 2019

Proyectó: Cristian Sua – Contratista Profesional Apoyo Planeación - FDLM

i

Alcaldía Local de Mártires
R No. 2020-641-001596-2
2020-03-18 09:01 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Área de Gestión de Desarr
Rem/D: MARTHA EUGENIA ROJAS CANA
Sticker web
18/3/2020

Bogotá D.C., marzo 17 de 2019

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES
Ciudad

Ref.: SOLICITUD SUSPENSIÓN CPS 114 DE 2019
OBJETO: REALIZAR PROCESOS Y ACCIONES EN PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES, PREVENCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, ORIENTACION Y ASESORIA A LAS FAMILIAS, PARA REDUCIR EL RIESGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VULNERACION DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN EL MARCO DEL BUEN TRATO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES.

El contrato de prestación de servicios 114 de 2019, inició su ejecución a partir del día 11 de octubre del presente año, a la fecha el cumplimiento programático se encuentra al 99.9% y el financiero al 96.58%; donde se evidencia un avance significativo para todos los componentes, de acuerdo a la programación avalada inicialmente, para lo cual el ejecutor Corporación Colombia XXI ha cumplido con la adquisición de los materiales requeridos tal y como lo describen los estudios previos, en la cantidad y con la calidad esperada.

Sin embargo, en lo concerniente a la ejecución del componente No. 3, no se ha ejecutado en su totalidad, debido a las dificultades de orden nacional que se presentaron en el año 2019, la temporada de vacaciones de los NNA, las fiestas navideñas programadas en el mes de diciembre, y ahora por la emergencia sanitaria que dieron pie a la suspensión de las actividades escolares en las instituciones educativas públicas y a la restricción para realizar actividades donde se congreguen más de 50 personas, lo cual no permitirá que el Operador culmine sus actividades, sino hasta después de que reinicien clases en los colegios, específicamente en el colegio Antonia Santos.

Es importante informar que, de acuerdo a lo descrito en los estudios previos, la Corporación Colombia XXI ha realizado todo tipo de acciones en pro de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, para lo cual han presentado informes quincenales de ejecución ante los comités técnicos y han presentado dos informes de gestión a través de los cuales se ha avanzado en el pago del 80% del contrato.

De acuerdo con reunión llevada a cabo el día de hoy, se considera que está debidamente justificada la solicitud que realiza el Operador y además presentó en su informe de gestión No. 2, avances significativos de ejecución, los cuales son considerados para dar aval a la solicitud de suspensión.

Por todo lo enunciado anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir a acablidad con los objetivos y requerimientos técnicos del CPS 114 de 2019, se solicita estudiar la posibilidad de hacer una suspensión a dicho contrato de prestación de servicios, inicialmente a dos meses o hasta que se levante la

medida de emergencia sanitaria y reinicien las clases en el colegio Antonia Santos, que permita que el ejecutor garantice la ejecución total de su contrato.

Atentamente,

MARTHA EUGENIA ROJAS CAMACHO cc 52.996.030 Bogota
INTERVENTORA CPS 114 DE 2019
FDLM
Dirección: Cra 13 A # 159 A 38 int 13 apto 301
Telefono: 3014597594
Correo: martha
marthae.rojas53@gmail.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: _____

FECHA: marzo 17 de 2020

LUGAR: Alcaldía Local de Los Mártires

OBJETO DE LA REUNIÓN: Reunión de seguimiento CPS 114 de 2019

HORA DE INICIO: 8:15 am

HORA DE FINALIZACIÓN: 10 am

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/NÓ LOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
Martha E. Rojas C.			X						X	FDLM	marthae.rojasc3@gmail.com	3014597594	
Julio Solano Posada									X	Corporación Colombia XXI	corporacion colombia21@gmail.com	3108074515	
CLAUDIA CASTIBLANCO		X							X	Corporación Colombia XXI	corporacioncolombia21@gmail.com	312-3486984	
Cristian Combariza L			X						X	FDLM	cristian.sua@gobiernobogota.gov.co	3137034892	Cristian Sua

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Siendo las 8:15 am se da inicio a reunión de seguimiento del CPS 114 de 2019.

La Sra. Claudia Castiblanco, Representante Legal de la Corporación Colombia XXI, pone en presente la medida actual de emergencia sanitaria nacional, a través de la cual fueron suspendidas las clases en los colegios públicos a partir del día 16 de marzo de 2020, lo cual les impide como ejecutores la finalización de las actividades planeadas a corte de 27 de marzo de 2020. Por lo que solicita se estudie la posibilidad de suspender el CPS 114 de 2019, con el fin de que se retomen las sesiones cuando se termine la emergencia sanitaria y regresen los estudiantes del colegio Antonia Santos.

Así mismo, hace la presentación de la ejecución a la fecha, donde describe lo siguiente:

1. Componente 1: Prevención de Violencias y Promoción de Entornos Protectores y Buen Trato.

 Como es de su conocimiento, nuestra entidad llevó a cabo todas las actividades formativas programadas para el desarrollo de este componente en el Centro Amar y en el Centro San José Amigo, con los grupos poblacionales de niños, niñas y adolescentes de 6 a 9 y de 10 a 14 años.

 Así mismo, se realizó un taller para 32 padres en el Centro Amar, el 19 de Febrero de 2020.

 Se espera, una vez sean firmados por el Sr. Alcalde, los Certificados de Asistencia realizar su entrega y del souvenir (MP3), a los NNA y padres, en un sencillo acto.

2. Componente 2: Orientación y Asesoría Familiar.

 De la misma forma, se abordó y acompañó a las 36 familias remitidas por la Comisaria de Familia y por la Subdirección Local SDIS, que presentaban situaciones de violencia intrafamiliar, mediante 10 sesiones de orientación y asesoría psicosocial a nivel individual, familiar y grupal.

 Los registros de todas estas intervenciones psicosociales terminadas fueron entregadas a la Comisaria de Familia y sus copias, a la Interventoría.

3. Componente 3: Prevención de Maternidad y Paternidad Tempranas.

 Formación a jóvenes y adolescentes:

 Como resultado de los esfuerzos realizados, y del compromiso de nuestra entidad frente a las obligaciones contraídas, a partir del 3 de Marzo fecha en la cual se reanudan las actividades, se concertaron con los Colegios Eduardo Santos, Panamericano Jornada Nocturna y Antonia Santos diferentes reuniones en las cuales se hizo la presentación del proyecto ante sus Directivas, Coordinadoras y Orientadores, de los cuales, por el corto tiempo de disponible y dilación en la definición de horarios, grupos y tiempos disponibles, se dio inicio al proceso formativo en el IED Antonia Santos.

 A la fecha, se realizaron 6 sesiones con tres grupos de 25 estudiantes, para un total de 85 participantes, en fechas 17, 18, 26, 27 y 28 de Febrero y 2 de Marzo, con cambios solicitados por el colegio, para las fechas programadas de los días 6, 10 y 13 de Marzo y terminación de los talleres y acciones a partir de esa fecha, por la pérdida de tiempo académico que representa para los y las estudiantes su asistencia en

el futuro.

Como constancia de lo anterior, hacen entrega de solicitud por escrito a la Interventora, quien en común acuerdo con el Supervisor Cristian Sua y el equipo jurídico, reciben la solicitud y queda como compromiso solicitar por escrito a la Alcaldía se estudie la suspensión y se dé respuesta oficial.

No siendo más, se da por terminada la reunión, siendo las 10 am.

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1	Radicar solicitud de suspensión	Martha Rojas	18/03/2020

Elaborada por: Martha Rojas - Interventora

Fecha de la próxima reunión: ----

Lugar de la próxima reunión: Alcaldía Local de Mártires

Bogotá D. C. Marzo 16 de 2020

Sra.
MARTHA ROJAS
Interventora CPS 114 de 2019
Sr.
CRISTIAN SUA.
Alcaldía Local de Los Martires
Ciudad.

Ref: Solicitud de Interventoría de Marzo 16 de 2020

Cordial saludo.

Teniendo presente las condiciones de fuerza mayor e imprevistas que en los últimos días han sido decretas por la Presidencia de la Republica en su alocución del día 15 de Marzo, por el Ministerio de la Salud (Resolución 385 del 12 de Marzo) por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Resoluciones 081 del 11 de Marzo; 0392 del 13 de Marzo y la 087 del 16 de Marzo de 2020 y las Circulares 002 y 005 de la Secretaria Distrital de Salud para el manejo y contención de la Gripe Coronavirus, entre las cuales se encuentra la suspensión de clases en los colegios públicos y privados como una medida preventiva hasta el próximo 20 de Abril, fecha en la cual se determinará la continuidad de las labores normales del calendario escolar, y que resultan ser determinantes al tener un impacto negativo en el desarrollo de las actividades asumidas para la óptima terminación de nuestros compromisos contractuales, toda vez que el desarrollo de la mayoría de las actividades se realizan con población escolarizada, a continuación nos permitimos presentar las ejecuciones realizadas y nuestra propuesta para dar término, como ha sido y es nuestro interés, al contrato 114 de 2019 celebrado entre nuestra entidad y la Alcaldía – Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.

EJECUCION A LA FECHA

1. **Componente 1: Prevención de Violencias y Promoción de Entornos Protectores y Buen Trato.**

 Como es de su conocimiento, nuestra entidad llevó a cabo todas las actividades formativas programadas para el desarrollo de este componente en el Centro Amar y en el Centro San José Amigo, con los grupos poblacionales de niños, niñas y adolescentes de 6 a 9 y de 10 a 14 años.

 Así mismo, se realizó un taller para 32 padres en el Centro Amar, el 19 de Febrero de 2020.

 Se espera, una vez sean firmados por el Sr. Alcalde, los Certificados de Asistencia realizar su entrega y del souvenir (MP3), a los NNA y padres, en un sencillo acto.

2. **Componente 2: Orientacion y Asesoria Familiar.**

De la misma forma, se abordó y acompañó a las 36 familias remitidas por la Comisaria de Familia y por la Subdirección Local SDIS, que presentaban situaciones de violencia intrafamiliar, mediante 10 sesiones de orientación y asesoria psicosocial a nivel individual, familiar y grupal.

Los registros de todas estas intervenciones psicosociales terminadas fueron entregadas a la Comisaria de Familia y sus copias, a la Interventoría.

3. **Componente 3: Prevención de Maternidad y Paternidad Tempranas.**

Formacion a jóvenes y adolescentes:

Como resultado de los esfuerzos realizados, y del compromiso de nuestra entidad frente a las obligaciones contraídas, a partir del 3 de Marzo fecha en la cual se reanudan las actividades, se concertaron con los Colegios Eduardo Santos, Panamericano Jornada Nocturna y Antonia Santos diferentes reuniones en las cuales se hizo la presentación del proyecto ante sus Directivas, Coordinadoras y Orientadores, de los cuales, por el corto tiempo de disponible y dilación en la definición de horarios, grupos y tiempos disponibles, se dio inicio al proceso formativo en el IED Antonia Santos.

A la fecha, se realizaron 6 sesiones con tres grupos de 25 estudiantes, para un total de 85 participantes, en fechas 17, 18, 26, 27 y 28 de Febrero y 2 de Marzo, con cambios solicitados por el colegio, para las fechas programadas de los días 6, 10 y 13 de Marzo y terminación de los talleres y acciones a partir de esa fecha, por la pérdida de tiempo académico que representa para los y las estudiantes su asistencia en el futuro.

Feria de la Sexualidad.

Estaba programada para ser ejecutada el 27 de Marzo, sin embargo, no podrá ser ejecutada teniendo en cuenta que es requisito:

- La terminación de los 10 talleres de prevención de maternidad y paternidad temprana.
- La presencia y asistencia de 125 estudiantes.
- La apertura de actividades escolares, canceladas previamente por Presidencia de la Republica, hasta Abril 20 de 2020.

- Restricción de realizar actividades que congreguen más de 50 personas.

SOLICITUD DE SUSPENSION

Con el pleno interés de llevar a feliz término nuestras obligaciones contractuales establecidas en el CPS 114 de 2019, comedidamente solicitamos a la Interventoría dar trámite a la suspensión del mencionado contrato a partir de la fecha y hasta el 30 de Abril del presente año, teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecución ante las diferentes medidas adoptadas por la emergencia sanitaria que dieron pie a suspensión de las actividades escolares en las instituciones educativas públicas y a la restricción para realizar actividades donde se congreguen más de 50 personas.

Atentamente

Claudia Castiblanco Martinez
Representante Legal
Corporación Colombia XXI

CORPORACIÓN COLOMBIA XXI

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0392 13 MAR 2020

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 411 de 2016, y el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 622 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social y democrático de Derecho.

Que dicha norma, en su artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y al salud de las personas.

Que Colombia, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud, acogió el Reglamento Sanitario Internacional (2005) - RSI (2005)-, adoptado el 23 de mayo de 2005 en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, que entró en vigor el 15 de junio de 2007, el cual es el instrumento jurídico internacional concebido para ayudar a proteger a todos los Estados contra la propagación internacional de enfermedades, incluidos los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública.

Que según el artículo 2 ibidem, la finalidad y el alcance del Reglamento es *"prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública"*; finalidad por la cual el RSI (2005) prevé que le incumbe a cada Estado determinar la manera de aplicar los derechos y obligaciones para los Estados Partes previstos en el Reglamento, a la luz de su propio sistema jurídico y de gobernanza, su contexto sociopolítico y sus políticas.

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que en la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) que declaró la emergencia en salud pública, el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional consideró que es posible interrumpir la propagación del virus, si los países aplican medidas sólidas para detectar pronto la enfermedad, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento físico en las relaciones sociales que estén en consonancia con el riesgo, por lo que impartió una serie consejos como recomendaciones temporales para todos los países, destinados a procurar reducir la infección en las personas, tales como adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del coronavirus 2019-nCoV.[1].

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del brote de enfermedad (COVID 19) por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

[1] https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional 3888 de 2007 establece que: *"Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción".*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, consagra que la gestión del riesgo de desastres, *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y según el numeral 3 del artículo 38 ibidem le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el artículo 3° *"(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas; entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona"*

Que de conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los distintos medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el 12 de marzo de 2020, las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas, no deben concentrar más de quinientas (500) personas.

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (SARS-CoV-2) en todo el territorio

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el numeral 1° del artículo 2° como medida sanitaria la de *"Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida"*.

Que para efectos de la ejecución de lo dispuesto del artículo 3 del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en el parágrafo único se dispuso que *"(...) la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2014, expedirá los actos administrativos a que haya lugar."*

Que el artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 637 de 2016, establece como naturaleza y objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno: *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles"*

Que los literales i) y j) ibidem, contemplan como funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno las de *"i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios"* y *"j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital"*

Que de conformidad con el Decreto Distrital 411 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene como objetivo *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales (...)"*

Que el artículo 1 ibidem, establece dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno la de *"liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital"*.

Que el literal h del artículo 3° del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, establece como función del Secretario de Gobierno la de *"Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el*

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos, para ello.

Que el artículo 1° del Acuerdo 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que el Decreto 599 de 2013, estableció el funcionamiento del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA-, consagrándolo en su artículo 2° como un instrumento que sirve como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Que el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 622 de 2016, consagra como competencias de la Secretaría Distrital de Gobierno como integrante del SUGA, las de: *"(…) (ii) Evaluar, autorizar o negar, mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto. (iii) Evaluar, autorizar o negar la habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales, distritales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo debidamente motivado. (…) (v) Registrar, notificar en el SUGA los actos administrativos que nieguen o autoricen actividades de aglomeración de público, para conocimiento de las partes interesadas y resolver los recursos que se presenten."*

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo brote de enfermedad (COVID-19), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2):

1. Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 500 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional y la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, indistintamente de la clasificación determinada en el artículo 11 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 3° del Decreto 622 de 2016, *"Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones."*

2. Profiéranse los actos administrativos de ejecución que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, respecto de las actividades de aglomeración que se encuentran autorizadas y de las solicitudes de autorización que se vienen tramitando en el aplicativo SUGA, los cuales contarán con los pronunciamientos emitidos por las entidades que integran el Sistema, según corresponda.

3. Suspéndase el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con un aforo de más de 500 personas.

4. Medidas adicionales:

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

4.1. Para la autorización de las aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas, se deberán evaluar las condiciones del riesgo, y de ser necesario se realizarán operativos de inspección, vigilancia y control.

4.2. Activar las redes de comunicación para hacer extensivas las medidas dispuesta en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en esta Resolución, con redes adscritas a las entidades públicas, y mantener material dispuesto para la distribución en medios provenientes de las oficinas de comunicaciones.

4.3. Para garantizar la medida dispuesta en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 relacionada con mantener una distancia de 2 metros entre persona y persona en las aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas, se hace un llamado a la ciudadanía para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, atinente al autocuidado personal.

PARÁGRAFO. Entre tanto no se disponga lo contrario por el Gobierno Nacional o Distrital, podrán autorizarse las aglomeraciones que se pretendan realizar en infraestructura que cuenten con capacidad de aforo superior a 500 personas, siempre que no supere los topes de asistencia permitidos y se garantice lo dispuesto en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las modificatorias a esta.

ARTÍCULO 2. Invitar a la ciudadanía a que se adopten las medidas establecidas en el artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 dirigidas a propender por el autocuidado personal y colectivo, y en especial a no realizar aglomeraciones de 500 o menos personas que no sean de carácter indispensable.

ARTÍCULO 3. Instar a las organizaciones públicas y privadas que se tomen alternativas de comunicación por los distintos medios digitales para realizar actividades tales como asambleas o reuniones de todo tipo, con el propósito de prevenir situaciones de riesgo de propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que no supere el aforo señalado en el artículo anterior.

"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional o Distrital de obligatorio cumplimiento, las medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) producida por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), adoptadas en la presente Resolución, serán aplicables durante la vigencia de la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de 2020

13 MAR 2020

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Laura Liliana Chaves Santos- Dirección Jurídica -SDG/A
Angélica María Ballesteros Sierra – Dirección Jurídica
Johana Castellanos Díaz – Dirección Jurídica
Lorena Campos Lapeta - Dirección de Convivencia y Diálogo Social
Revisó: David Murcia Salazar – Profesional Contratista – Dirección Jurídica
Aprobó: Germán Alexander Arciniegas Amaya - Dirección Jurídica
Nohora Liliana Garcia Canal - Dirección de Convivencia y Diálogo Social

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 081 DE

11 MAR 2020

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en *Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para

asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *" ... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".*

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en *Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

Que conforme lo establece el Artículo 28° del Decreto 172 de 2014, el Sistema Distrital de Alertas, es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que el artículo 12 ídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que el artículo 14 ibidem, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la*

implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 1° del Acuerdo 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que el Decreto Distrital 599 de 2013 y el Decreto Distrital 622 de 2016, establecieron los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 599 de 2013, dentro de las funciones del Comité SUGA, se establecen, entre otras, la de efectuar seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital y elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGA.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de

reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

> *"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> *(...)*
>
> *4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
>
> *5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
>
> *(...)*
>
> *11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
>
> *12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en *Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional –ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.
Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente

casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la llegada del nuevo coronavirus a la cuidad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que los factores ambientales que coadyuvan la presentación de efectos en la salud y especialmente en las afecciones respiratoria agudas, tales como la calidad el aire en la ciudad, se encuentran en niveles de riesgo, por lo cual ha sido declarada la alerta amarilla mediante Decreto 070 de 2020.

Que esta situación incide en una inadecuada utilización del servicio de urgencias por parte del usuario, incluida la realización frecuente de TRIAGE no pertinentes; la retención de camillas que incrementa los tiempos de respuesta del Sistema de Atención Prehospitalaria – APH, lo cual afecta la capacidad resolutiva del Sistema de Emergencias Médicas Distrital (SEM).

Que en reuniones de la Sala Situacional de Eventos de Interés en Salud Pública y Comité de Crisis, para la planeación de la respuesta a la situación de aumento de las infecciones respiratorias agudas graves en la ciudad, se ha reiterado con frecuencia, la necesidad de que el Distrito Capital desarrolle acciones de carácter extraordinario e intersectorial, para mitigar el riesgo de morbimortalidad que ocasionan el pico respiratorio, los efectos ambientales de la calidad del aire y la introducción a la ciudad del nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en *Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, ante tal problemática, con el fin de evitar, mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el Distrito Capital, para conjurar la situación de amenaza sobre la población del Distrito Capital, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.

Que la Secretaría Distrital de Salud expidió la Circular 006 del 07 de marzo de 2020, dirigida a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas de Bogotá para establecer directrices para la detección temprana, contención, atención y vigilancia epidemiológica ante el ingreso de Coronavirus (COVID-19) y la implementación del plan de respuesta ante este evento, aseguradores responsables de la gestión del riesgo de su población afiliada, implementen las acciones necesarias para proteger a su población a cargo según su competencia, me permito enviar las circulares que se relacionan con las intervenciones para realizar en el momento actual

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que:

> *"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha."*

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente 23380, sentencia del 8 de agosto de 2012, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, respecto del principio de proporcionalidad señala que:

> *«(...) es un criterio metodológico que permite establecer cuáles son los deberes jurídicos que imponen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Su aplicación se realiza a través de los tres subprincipios mencionados -idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido-, el primero de ellos, se relaciona con que la intervención en los derechos fundamentales debe ser "adecuada" para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, se refiere a que la medida de intervención debe ser la más "benigna" entre todas las que pueden ser aplicadas, y el tercer y último subprincipio, atañe a las ventajas de la intervención en los derechos fundamentales las cuales deben "compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad".»*

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C.

Parágrafo 1°. Dicha definición estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas.

Parágrafo 2°. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 3. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas,

religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

Parágrafo. Para el efecto la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

I. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
b) Tomar agua (hidratarse).
c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
g) Llamar a la línea 123 antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 ° C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

II. De autocuidado colectivo:

a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
d) Todas las estaciones y buses del sistema Transmilenio se lavarán y se desinfectarán diariamente.
e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas valle de manera aleatoria.
f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
g) Se instalarán lavamanos y material higiénico en estaciones del sistema Transmilenio que lo permitan.
h) Se deberán la adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5. La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:

a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todas las localidades para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en *Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

b) Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
d) Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos. Lo anterior, será aplicable a la Secretaría de Salud y las cuatro subredes de salud de Bogotá D.C.
e) Comprar conjuntamente tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 6. Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Distrital, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7. Activar con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) *en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 8. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

11 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Revisó y Aprobó:
Germán Alexander Aranguren Amaya, Director Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno.
Blanca Inés Rodríguez Granados, Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Salud.
Germán Alexander Aranguren Amaya, Director Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno.
Blanca Inés Rodríguez Granados, Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Salud.
Iván David Márquez Castelblanco, Subsecretario Jurídico Distrital.
Paula Johanna Ruiz Quintana, Directora de Doctrina y Asuntos Normativos.
William Libardo Mendieta Montealegre, Secretario Jurídico Distrital.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0397 16 MAR 2020

"Por la cual se modifica la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 411 de 2016, y el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 622 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social y democrático de Derecho.

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que ante la necesidad de realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del brote de enfermedad (COVID-19) por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Bogotá, D.C.,

"Por la cual se modifica la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

ordenando en el artículo 3º *"(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona"*

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (SARS-CoV-2) en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el numeral 1º del artículo 2º como medida sanitaria la de *"Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida"*.

Que para efectos de la ejecución de lo dispuesto del artículo 3 del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en el parágrafo único se dispuso que *"(...) la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2014, expedirá los actos administrativos a que haya lugar."*

Que atendiendo a lo anterior, y teniendo en cuenta las funciones y competencias contempladas en el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 411 de 2016, el Acuerdo Distrital 079 de 2003 y el Decreto 599 de 2013, modificado por Decreto 622 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno emitió la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, *"Por la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"*.

Que dentro de las medidas adoptadas en la resolución mencionada, se dispuso suspender la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendieran llevar a cabo en la ciudad de Bogotá con un aforo de más de 500 personas, así como suspender el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con el mismo aforo, y se adoptaron medidas adicionales para la realización de aglomeraciones con aforo inferior a 500 personas.

"Por la cual se modifica la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Que ante el aumento de los casos de COVID-19 en el Distrito Capital, mediante Decreto Nº 087 del 16 de marzo de 2020, se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá hasta por el termino de seis (06) meses, y se dispuso que el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER- elaborará el Plan de Acción Especifico que incluyera las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas.

Que el 16 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social anunció a la opinión pública que se limitarían los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas e igualmente se ordenaría el cierre de bares y discotecas en todo el territorio nacional, con el propósito de controlar la progresión de la epidemia de COVID-19 en Colombia.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, en el sentido de determinar que la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público, así como el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de estas, se suspenderán para aquellas en las que se cuente con un aforo de más de 50 personas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales quedaran así:

*"**ARTÍCULO 1.** Adoptar las siguientes medidas tendientes a la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo brote de enfermedad (COVID-19), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2):*

"Por la cual se modifica la Resolución N° 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

1. *Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 50 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional, indistintamente de la clasificación determinada en el artículo 11 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 3° del Decreto 622 de 2016, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y se dictan otras disposiciones."*

2. *Profiéranse los actos administrativos de ejecución que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, respecto de las actividades de aglomeración que se encuentran autorizadas y de las solicitudes de autorización que se vienen tramitando en el aplicativo SUGA, las cuales contarán con los pronunciamientos emitidos por las entidades que integran el Sistema, según corresponda.*

3. *Suspéndase el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con un aforo de más de 50 personas.*

4. *Medidas adicionales:*

4.1. *Para la autorización de las aglomeraciones con aforo inferior a 50 personas, se deberán evaluar las condiciones del riesgo, y de ser necesario se realizarán operativos de inspección, vigilancia y control.*

4.2. *Activar las redes de comunicación para hacer extensivas las medidas dispuesta en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en esta Resolución, con redes adscritas a las entidades públicas, y mantener material dispuesto para la distribución en medios provenientes de las oficinas de comunicaciones.*

4.3. *Para garantizar la medida dispuesta en el artículo 3° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 relacionada con mantener una distancia de 2 metros entre persona y persona en las aglomeraciones con*

"Por la cual se modifica la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas tendientes para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos en el desarrollo de las Aglomeraciones en el Distrito Capital con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante de la enfermedad (COVID-19), en cumplimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución Número 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

aforo inferior a 50 personas, se hace un llamado a la ciudadanía para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, atinente al autocuidado personal.

***PARÁGRAFO.** Entre tanto no se disponga lo contrario por el Gobierno Nacional o Distrital, podrán autorizarse las aglomeraciones que se pretendan realizar en infraestructura que cuenten con capacidad de aforo superior a 50 personas, siempre que no supere los topes de asistencia permitidos, esto es no superiores a 50 personas, y se garantice lo dispuesto en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que se emitan del orden Nacional o Distrital para conjurar la situación de Calamidad Pública.*

***ARTÍCULO 2.** Invitar a la ciudadanía a que se adopten las medidas establecidas en el artículo 4° del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 dirigidas a propender por el autocuidado personal y colectivo, y en especial a no realizar aglomeraciones de 50 o menos personas que no sean de carácter indispensable."*

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones de la Resolución Nº 0392 del 13 de marzo de 2020 quedan incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020

16 MAR 2020

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Adriana Castellanos Díaz – Dirección Jurídica
David Murcia Suárez - Dirección Jurídica
Revisó: Alejandro Zarate Suárez – Profesional Universitario – Dirección Jurídica
Aprobó: Germán Alexander Arangüren Amaya - Director Jurídico